



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NUMERO 0009872

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COMPAÑIA RONSARAMA CIA. LTDA

OTORGADO POR:

MARCELO SANTIAGO RON VACA y

LORENA PAOLA RON VACA

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de Julio

16 JUL 2009

del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno, Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: señores **MARCELO SANTIAGO RON VACA**, de estado civil casado y **LORENA PAOLA RON VACA**, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una **CÓNSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RONSARAMA CIA. LTDA.** contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de Compañía los siguientes señores **MARCELO SANTIAGO RON VACA**, de estado civil casado y **LORENA PAOLA RON VACA**, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad civil y necesaria para ejercer derechos y contraer obligaciones y domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- **SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta Empresa las regulaciones de la Ley de Compañías; las del Código Civil, las del Código de Comercio y del presente Estatuto que a continuación se expresan.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "RONSARAMA CIA. LTDA." - TERCERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará "RONSARAMA CIA. LTDA.", en todas sus

operaciones girará con esta denominación.

CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

establecer sucursales o representaciones dentro del territorio ecuatoriano, como en cualquier otro país, previa la resolución de la Junta General de Socios. - **QUINTO:**

DURACIÓN/- La compañía "COMPAÑIA RONSARAMA CIA. LTDA." tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo el presente plazo podrá ser prorrogado o disminuido según la resolución de sus socios. - **SEXTO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de

la compañía será la realización de una o más de las actividades comerciales, que a continuación se detallan:

Uno.- Actividades de turismo, agencia de viajes, tanto Mayoristas, Operadoras, Internacionales y Duales, venta de paquetes turísticos y boletos aéreos; Dos.- Promotora de actos artísticos y culturales; asesoramiento en paquetes turísticos, obtención de visas, guía legal y psicológica a sus clientes. Tres.- Actividades de

publicidad; Agencia de publicidad; Cuatro.- Importación-exportación , compra-venta de materias primas, materiales, productos y equipos tecnológicos y no tecnológicos, e insumos en general, para la industria turística, Alimenticia, textil, constructiva y demás sectores industriales; Cinco.- Consultoría general sobre Marketing, Recursos Humanos, Seguridad Industrial, Estudios Medio-ambientales, Logísticos, Ergonomía, Calidad, Gestión de procesos, Factibilidad, Seis.- Asesoramiento a empresas públicas y privadas. Siete.- Apertura de restaurantes, discotecas, bares, licorerías, incluyendo servicios de catering en eventos sociales tanto públicos como privados, Ocho.- Compra venta e importación - exportación de equipamiento informático en general, Nueve.- Compra-venta e importación-exportación de equipos de telecomunicaciones en general, Diez.- Compra-venta e importación de suministros de oficina y papelería en general: Once.- Compra-venta e importación-exportación de electrodomésticos y equipos de electrónica y eléctricos en general; Doce.- Compra-venta e importación - exportación de equipos de oficina. Trece.- Prestara servicios de diseño y construcción general; Catorce.- Prestara servicios de mantenimiento, pintura y decoración de edificaciones y otros inmuebles; Quince.- Adquirir acciones o participaciones o tomar derechos en otras sociedades y absorberlas, escindir las o fusionarse con ellas; Dieciséis.- Otorgar



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

concesiones o agencias para sus productos y la prestación de sus servicios; Diecisiete.- Intervenir en todo tipo de procesos de licitación y de concurso de ofertas que tengan por objeto el cumplimiento de su actividad comercial; Dieciocho.- Efectuar la importación y exportación de bienes y servicios para el ámbito comercial e industrial en tal sentido podrá realizar la importación y exportación de equipos de computación, de toda índole, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos, civiles o comerciales, que en cualquier forma tiendan a proteger e incrementar el patrimonio social, así como representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la misma o similar actividad social de la compañía, en fin la compañía podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley.- SEPTIMO: CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital social de la compañía es de es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento de su valor, según la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

16 JUL. 2012

EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, ES EL SIGUIENTE:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL RONSARAMA CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIP.
Ron Vaca Marcelo	399 ✓	399 ✓	---	399 ✓
Ron Vaca Lorena	1 ✓	1 ✓	---	1
TOTAL	400 ✓	400 ✓		400 ✓

OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La compañía podrá acordar aumento de capital social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior no pudiendo llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la Junta General de Socios lo decidiere.- La compañía no podrá decidir sobre la reducción del capital social, si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- **NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente.- **DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio de la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías. Las participaciones serán también transmisibles por herencia y, siendo varios los herederos estarán representados en la compañía por una persona que designaren para el efecto.- **DECIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin. **DECIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- Los socios



16 JUL. 2012

tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada.- **DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo. En consecuencia percibirán los beneficios que le correspondiere a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos. En lo que atañe a los determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y, b) Junta General Extraordinaria.- **DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

asuntos puntualizados en la convocatoria.- ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵ **DECIMO**

NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.- Para los efectos de este

Estatuto, será Junta Universal la que se entiende

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital social pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta. Cualquiera de

los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- **VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que

se determinan en la Ley de Compañías y en especial las

siguientes: a) Reformar los presentes Estatutos con

sujeción a las normas que rigen la materia; b) Nombrar al

Presidente y al Gerente de la Compañía, determinar sus

remuneraciones, así como removerlos por causas legales;

c) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y

de los dividendos que deberán repartir anualmente a los

socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de

cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Conocer el

estado de la compañía mediante cuentas, balances e

informes de los administradores y dictar las resoluciones

correspondientes; f) Establecer las normas que estime

conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las

finalidades sociales; g) Decidir sobre la disolución y

liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; h)

16 JUL. 2012

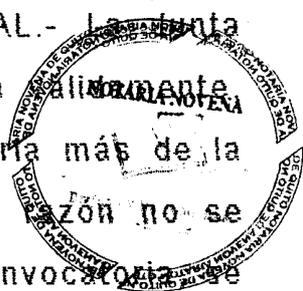
Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las actas de sus sesiones; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios, los Estatutos de la Compañía y resolver las dudas respecto de la aplicación de sus disposiciones; y, l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario de la compañía.- **VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión. Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición podrán



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios se entenderá integrada ~~al momento~~ ^{al momento} cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **VIGESIMO TERCERO: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Ad-Hoc, que la Junta designare en cada caso por ausencia del Presidente. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o el que la Junta designare con carácter de Ad-Hoc, por ausencia del titular. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta, Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y en el reverso y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión por la Junta General, en todo caso las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **VIGESIMO**



16 JUL. 2012

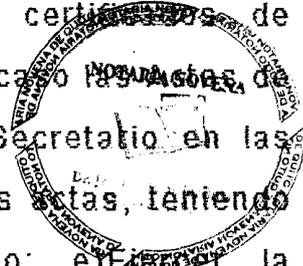
CUARTO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a ~~más~~ del cincuenta por ciento de dicho capital. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco así como las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de capital y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; e) Subrogar al gerente de la Compañía en la administración de la misma, asumiendo la representación Legal en el caso de falta, ausencia o impedimento de éste y convocar a la Junta General que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuera definitiva; f) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y los Estatutos o que le atribuyere la Junta General con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.- **VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

legalmente a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Convocar a Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de capital y cuando fuere del caso las resoluciones de Juntas Generales; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir las actas, teniendo a su cargo el expediente respectivo; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal de éste, si la ausencia fuere indefinida deberá convocar a Junta General; g) Se halla facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos propios del giro o tráfico del negocio de la compañía con las limitaciones previstas en el estatuto. h) Al Gerente le corresponde ejercer la representación legal, judicial extrajudicial, y representación de la Compañía. El Gerente no podrá hacer por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto. Le es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia o indirectamente con la compañía que administra; y, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de socios.- **VIGESIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines, será computado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada



16 JUL. 2012

año.- **VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- Son causas de disolución de la Compañía, las señaladas en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. En caso de liquidación se designará como liquidador al Presidente, nombrándose además otro liquidador de dentro o de fuera de la Compañía, para lo cual se reunirá la Junta de Socios. En la misma Junta se acordarán las facultades que se den a los liquidadores.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Queda facultada el Doctor Eduardo Vinicio Jarrín Cajas, para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social. Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este Contrato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Vinicio Jarrín Cajas, con matrícula profesional número once mil setecientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARCELO SANTIAGO RON VACA

C.C. 171394707-3



LORENA PAOLA RON VACA

C.C. 1720227972



DR. JUAN VILLACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 172022797-2

APELLIDOS Y NOMBRES: RON VACA LORENA PAOLA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-04-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 VICTOR HUGO PANCHI CRANCUSIS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: PSE (CON FAMILIARIDAD)
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RON HUGO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YACA ELSA MARÍA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-03-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-30

443434242




Ron Vaca
Lorena Paola Ron Vaca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0165 RÚMERO 1720227972 CÉDULA

RON VACA LORENA PAOLA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA CÉDULA

Lorena Vaca
 LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS ÚTIL (S).....
 Quito a.....16 JUL 2012.....

Juan Villacís Medina
 DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA CIUDADANA
No. 17 1384707-3

APellidos y Nombres: RON VACA MARCELO SANTIAGO
Fecha de Emision: 1978-01-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
VERONICA R HARO CARDENAS

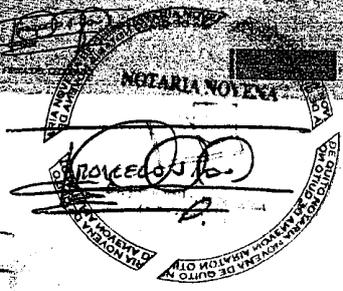




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

APellidos y Nombres de Padre: RON VACA MARCELO SANTIAGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2010-07-05
FECHA DE EXPIRACION: 2020-07-05

171384707-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

141-0169 NUMERO
1713847073 CÉDULA

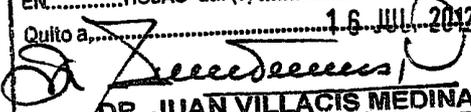
RON VACA MARCELO SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

Presidente(s) de la Junta



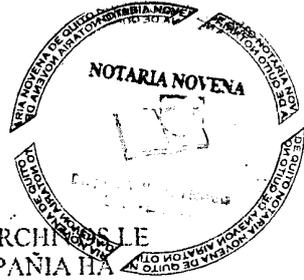
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS Útil (s).....
Quito a.....16 JUL 2012.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439558
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RON VACA MARCELO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2012 14:42:10



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RONSARAMA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA,
COMPAÑÍA RONSARAMA CIA. LTDA, OTORGADO POR:
MARCELO SANTIAGO RON VACA y LORENA PAOLA
RON VACA, DEBIDAMENTE FIRMADA, Y SELLADA, EN
QUITO, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-



NOTARIA NOVENA
QUITO

De Autorización

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

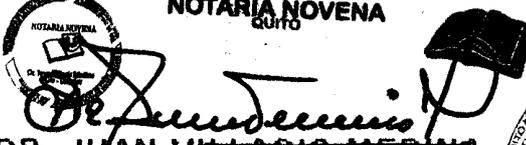
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



0000011

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003864 de 26 de Julio del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RONSARAMA CIA. LTDA, de 16 de Julio del año 2012, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 30 de Julio del año 2012.-

**NOTARIA NOVENA**
Quito


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO





0000012

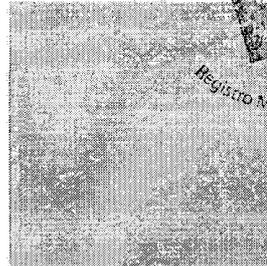
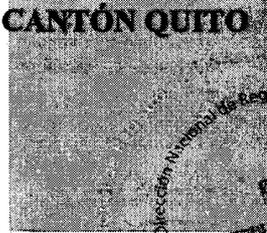
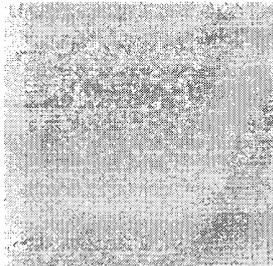
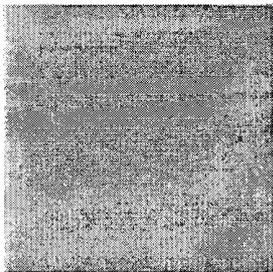


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.012, bajo el número **2519** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RONSAMAMA CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1428**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028693**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22680

Quito, 16 AGO 2012

0000013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RON SARAMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL